

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XI REGIÓN DE AYSÉN**

Coyhaique, trece de noviembre de dos mil ocho.

VISTOS:

1) Que, el día 26 de octubre de 2008, se efectuó la elección de Alcalde en la comuna de Río Ibáñez.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por la Relatora Ad-hoc de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 103 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Alcalde llevada a cabo el día 26 de octubre pasado en la comuna de Río Ibáñez.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por el Colegio Escrutador de Río Ibáñez, la que comprende cuatro circunscripciones electorales: Río Ibáñez, Río Tranquilo, Bahía Murta y Villa Cerro Castillo, con un total de diez Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en cinco Mesas de varones y cinco Mesas de mujeres.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de Río Ibáñez.

CUARTO: Que, finalmente y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Alcalde del día 26 de octubre último, respecto de la comuna de que se viene hablando, el Tribunal Electoral procedió a determinar, en conformidad al artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al

candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

QUINTO: Que, con tal objeto, y dando aplicación a la norma citada precedentemente, se estableció primeramente los votos de los candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de **1.050** votos para el candidato de la lista E, don Emilio Alarcón Escobar, y de **606** sufragios para la candidata de la lista F, doña Patricia Ramos Merino.

SEXTO: Que, en consecuencia, quien obtuvo la primera mayoría y, por consiguiente, resulta electo Alcalde de Río Ibáñez, es el candidato de la Lista E, Pacto Alianza, don Emilio Alarcón Escobar, perteneciente a la Unión Demócrata Independiente, por lo que así se declarará y proclamará por este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

1) Que se **APRUEBA** la elección de Alcalde efectuada en la comuna de Río Ibáñez el día 26 de octubre de 2008, siendo el escrutinio total y definitivo alcanzado en ella, el siguiente:

CANDIDATOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
E.- PACTO ALIANZA			
UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE			
1.- EMILIO ALARCÓN ESCOBAR	521	529	1.050
F.- PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA			
INDEPENDIENTES			
2.- PATRICIA RAMOS MERINO	311	295	606
VOTOS NULOS	10	12	22
VOTOS EN BLANCO	14	8	22
TOTAL VOTOS EMITIDOS	856	844	1.700

2) Que ha resultado electo y se **PROCLAMA** Alcalde de la comuna de Río Ibáñez, al candidato don **EMILIO ALARCÓN ESCOBAR**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol N° C-36-2008.

Pronunciado por la Presidente Titular, Ministra doña Alicia Araneda Espinoza y por los Miembros Titulares, abogados señores Marcos Ismael Gallegos Rodríguez y Fidel Gerardo García Godoy. Autorizó el Secretario Relator, abogado don Álvaro Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a trece de noviembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.